

COMERCIO Y COMERCIANTES EN MÉXICO EN EL SIGLO XIX

(Legislación y doctrina)*

Ma. del Refugio GONZÁLEZ

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *El comercio y los comerciantes en el México decimonónico*; 1. *La desarticulación del sistema colonial, 1821-1854*; A. *El marco general*, B. *El marco jurídico*; 2. *Búsqueda de un modelo propio, 1855-1880*; A. *El marco general*, B. *El marco jurídico*; 3. *Consolidación del modelo liberal, 1880-1889*; A. *El marco general*, B. *El derecho*.

I. INTRODUCCIÓN

En las páginas siguientes el lector encontrará un análisis de los cuerpos jurídicos mexicanos del siglo XIX que tratan la materia mercantil, especialmente el tema del comercio y los comerciantes.

Los juristas decimonónicos encontraron grandes obstáculos para desarrollar tanto la legislación como la doctrina mercantiles y en consecuencia, para adaptarlas al cambio cualitativo que implicaba el tránsito del sistema subjetivo (basado en la definición de comerciante) al objetivo (basado en los actos de comercio) impuesto por el desarrollo del comercio después de la Revolución francesa. La explicación de este fenómeno quizá se encuentre en la falta de conocimiento y comprensión de lo que implicaban estos cambios dado que la experiencia local se presentaba con muchas de las características que había tenido el comercio en los largos siglos de gobierno virreinal.

* Una versión ampliada de este trabajo fue enviada para su publicación al *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* con el título "Comercio y comerciantes en la legislación y la doctrina mexicanas en el siglo XIX". En dicha versión se desarrollan ampliamente los puntos esbozados en esta *introducción* y se incluyen numerosos ejemplos para sustentar la hipótesis del desarrollo del comercio en el siglo XIX.

En la Nueva España el comercio no alcanzó nunca un amplio desarrollo, por las siguientes razones: *a)* la condición colonial, esto es el novohispano fue un comercio proteccionista del español, basado en el sistema de puerto único y de flotas; *b)* su naturaleza dual, a saber, se hallaba integrado por dos circuitos: el del comercio a la española y el del comercio forzado de los pueblos indígenas; *c)* la influencia de la doctrina cristiana en lo referente a la proscripción de la usura y la necesidad de establecer “precio justo” para algunas mercancías, y *d)* la dificultad de las comunicaciones locales basadas en el sistema de recuas mayoritariamente.

El modelo establecido en la Nueva España no hizo posible ni la creación ni el desarrollo de una burguesía mercantil amplia. La Independencia no favoreció tampoco esta posibilidad, y por el contrario, en los primeros años de vida nacional hubieron de enfrentarse el modelo proteccionista heredado del virreinato y el liberal adoptado por los mexicanos, como teoría, desde las primeras décadas del siglo y como praxis, después de la Guerra de Reforma. A lo largo del siglo se enfrentaron ambos modelos, y el segundo requirió para su desarrollo de la desarticulación del primero. La dificultad del proceso quedó plasmada en el escaso desarrollo de la doctrina y la legislación mercantiles, en las que se reflejó el precario y contradictorio desarrollo del comercio decimonónico, el cual mantuvo hasta bien entrado el siglo las características y la regulación del novohispano.

II. EL COMERCIO Y LOS COMERCIANTES EN EL MÉXICO DECIMONÓNICO

Para el análisis del lapso que va de la independencia a la expedición del Código mercantil de 1889 he dividido el material de que dispongo, tomando las fechas de expedición de los códigos mercantiles como base. De esta manera, los periodos de este apartado son: 1) 1821-1854; 2) 1855-1880; y 3) 1880-1889. Se corresponden el primero, con la desarticulación del modelo colonial al mismo tiempo que se buscaba llevar hasta las últimas consecuencias los postulados en los que había descansado; el segundo, con los intentos por establecer el modelo “capitalista” y “liberal”, y el tercero, con la consolidación de un modelo liberal mexicano.

1. *La desarticulación del sistema colonial, 1821-1854*

A. *El marco general*

Refiriéndose a la historia europea de la codificación, Francesco Galgano explica que en la duplicación de códigos: el civil y el mercantil, se refleja la división interna de la burguesía. El código civil representaba los intereses de la burguesía terrateniente, cuya prosperidad estaba ligada a las rentas del suelo urbano y rural. El código de comercio, por su parte, representaba los intereses de la burguesía comercial y la burguesía industrial que nacía.¹ En esta dualidad de textos jurídicos ve el autor “un conflicto de clase entre la burguesía terrateniente (la nueva y los restos de la antigua) y la burguesía mercantil; entre las razones de la renta y las razones del beneficio”.² El derecho mercantil escrito es, dice Galgano, un producto del Estado y la primacía, a lo largo de todo el siglo XIX europeo “del derecho mercantil de procedencia estatal sobre el [de] origen profesional [el realizado por los propios comerciantes] constituye un cambio en la estrategia de la clase mercantil: la aceptación de la mediación estatal para la regulación de las relaciones entre ella y las demás clases sociales”. La clase mercantil ya no buscaba, como en el pasado, ser el artífice directo y exclusivo de su derecho y deja al Estado, a la clase política, la regulación de la materia comercial ya que en los órganos legislativos del Estado se hallaban representadas las clases poseedoras de la riqueza.³

En este orden de ideas debe analizarse, a mi juicio, tanto el proceso de la codificación mercantil en México como el de la dificultad de determinar el contenido de los cuerpos jurídicos destinados a regularlo. Para aclarar esta cuestión conviene referir la visión optimista que del comercio y la industria se tenía hacia 1844 y la posterior promulgación en 1854 del Código Lares. La visión optimista procede del titular de la Dirección de Agricultura y Comercio, Lucas Alamán quien describe a la industria mexicana como ampliamente desarrollada ya que se habían establecido “fábricas costosas y magníficas” y los artesanos se hallaban ejercitados en el uso de

¹ Galgano, *Historia del derecho mercantil* (versión española de Joaquín Bisbal), Barcelona, Editorial Laia, 1981, p. 98.

² *Idem*, p. 107.

³ *Idem*, p. 97.

las máquinas, y hace votos porque no se la deje decaer.⁴ Por otro lado, durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna, el jurista conservador Teodosio Lares elaboró el Código de comercio⁵ conocido como Código Lares, inspirado en el Código de comercio español de 1829.

Estos dos acontecimientos representaban, por lo menos, la confianza en que la industria y el comercio se hallaban transitando por caminos adecuados. De no haber existido dicha confianza ni Alamán hubiera expresado su satisfacción por el estado de la industria ni Lares hubiera realizado un código, que además se promulgó, para regular el comercio y la actividad industrial.

Si como afirma Galgano, los intereses de la burguesía comercial se encuentran representados en el Código de comercio, la burguesía mexicana de ese momento se sentía segura de estar transitando en forma adecuada por la ruta que se había elegido para el desarrollo mercantil de la nación. De ahí el traslado y adaptación del Código español al caso mexicano. Pero este cuerpo fue, al igual que el francés, a juicio de Galgano muy poco capitalista y singularmente arcaico respecto de las ideas económicas entonces dominantes.⁶

Al aplicar las ideas de Galgano al caso de México, y con el apoyo de la investigación reciente sobre el tema, se puede sustentar la hipótesis de que en el caso específico de nuestro derecho mercantil el periodo comprendido entre 1821 y 1854 es el del agotamiento del modelo de desarrollo adoptado por la burguesía de origen novohispano que ayudó a hacer posible la independencia. A medida que se estudia este periodo va quedando claro que existía un sustrato de pensamiento ilustrado entre los protagonistas de la acción pública que no en todos los casos derivó hacia el liberalismo. En este supuesto se encontrarían tanto el pensamiento de Alamán como el de Lares, los cuales admiten algunos de los postulados del liberalismo pero conservan en buena medida la herencia colonial.

⁴ Alamán, Lucas, "Memoria sobre el estado de la agricultura e industria de la República en el año de 1844 que la dirección general de estos ramos presenta al Gobierno Supremo, en cumplimiento del artículo 26 del decreto orgánico de 2 de diciembre de 1842", en *Obras de D. . . , Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, México, Editorial Jus, 1945, vol. II, pp. 164-165 (compilación de Rafael Aguayo Spencer).

⁵ Código de Comercio de México, en Dublán, Manuel y José Ma. Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República ordenada por los licenciados. . .*, México, Imprenta del Comercio, 1876, t. 7, pp. 95-200.

⁶ Galgano, *op. cit.*, pp. 96 y 97.

La historiografía reciente muestra al periodo señalado como de continuidad del anterior a la emancipación política en muchos aspectos, entre otros, en lo que se refiere a los obstáculos para el desarrollo del comercio. Vamos a ver por qué. El cobro de la alcabala seguía representando un impedimento para el ensanche del tráfico mercantil; pocas mercancías se vendían fuera del lugar en que se producían; las comunicaciones seguían siendo malas y los centros poblados se hallaban unidos por veredas transitables sólo en épocas de secas por los arrieros y convoyes de carga.⁷

La característica principal de las comunicaciones terrestres seguía siendo la falta de una red que integrara a todo el territorio; pocos caminos podían considerarse “de carácter nacional”, y no eran muchas las ramificaciones interiores que pudieran utilizarse en forma continua. El transporte terrestre seguía basándose en la fuerza animal la cual sólo se vio apoyada por otros medios hacia la séptima década del siglo.⁸

Otros obstáculos para el desarrollo del comercio estaban en que todavía no se había fijado la unidad monetaria, ni las medidas de peso eran uniformes.⁹ En materia de banca y crédito la situación no era halagüeña ya que no había más instituciones de crédito que el Banco Nacional de Amortización y el Banco de Avío, y se padecía una constante escasez de circulante.¹⁰

Sin embargo, no todo el panorama era desconsolador ya que el ingreso del nuevo país a la comunidad de naciones desde 1821 en un momento de expansión de la economía y del comercio europeos, hizo posible que se realizaran algunas inversiones y se desarrollara la industria textil. Por otro lado, una nueva agricultura comenzaba a abrirse campo, aunque se desarrolló en el periodo siguiente.¹¹

⁷ Coello Salazar, Ermilo, “El comercio interior”, *Historia Moderna de México. El Porfiriato. La vida económica*, México, Editorial Hermes, 1965, pp. 76 y 772.

⁸ Herrera Canales, Inés, “La circulación: transporte y comercio”, en Ciro Cardoso (Coordinador), *México en el siglo XIX (1821-1910) Historia económica y de la estructura social*, México, Editorial Nueva Imagen, 1980, pp. 198 y 200.

⁹ Alamán, Lucas, “Memoria presentada a las dos Cámaras del Congreso General de la Federación por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, al abrirse las sesiones del año de 1825, sobre el estado de los negocios de su ramo”, en *Documentos diversos...*, t. I, p. 154.

¹⁰ Bátiz Vázquez, José Antonio, “Aspectos financieros y monetarios (1821-1880)”, en Cardoso, Ciro (coord.), *México en el siglo XIX...*, pp. 190-191.

¹¹ Herrera Canales, *op. cit.*, pp. 209-210; Rosenzweig, Fernando, “La industria”. *Historia moderna de México. El porfiriato. Vida económica*, México, Editorial Hermes, 1965, p. 315; Alamán, Lucas, “Memoria sobre el estado de la agricultura e industria en la República en el año de 1845, que la dirección general de estos ramos presenta al Gobierno Supremo, en el actual, de 1846, en cumplimiento del Art.

En estas condiciones no era fácil modificar el modelo económico heredado de la época colonial en el territorio del nuevo país. Por otra parte, la Iglesia seguía teniendo una profunda influencia sobre las conciencias y mantenía la lucha por conservar sus privilegios, los cuales en materia económica se hallaban vinculados al estatus privilegiado de la propiedad en manos de corporaciones religiosas, esto es, los “bienes de manos muertas”.

El proyecto de la burguesía que hizo posible la independencia apuntaba más hacia las opciones de desarrollo derivadas de las ideas ilustradas que las que encontraban su origen en las ideas liberales.¹² En todo caso, quienes postulaban estas últimas sólo lograron imponer su modelo de desarrollo tras la nacionalización de bienes de la Iglesia y la desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas, esto es, en la segunda mitad del siglo.

En esta situación general, esbozada en forma muy panorámica, debía implementarse el cuerpo jurídico más representativo del mundo capitalista: el Código de comercio. Por otro lado, la precaria experiencia mercantil novohispana y la de estos primeros años debía servir de base para realizar el tránsito del sistema subjetivo al objetivo.

B. *El marco jurídico*

En el espíritu de muchos de los hombres de leyes de la época se encuentra la decisión de codificar el tan disperso derecho mercantil. Sin embargo, delimitar el contenido de un posible código de comercio resultó ser materia más compleja que la de codificar la materia civil. En la dificultad por definir qué tipo de comerciante y qué tipo de comercio era el que se buscaba fomentar, está sin duda parte de la explicación de este problema. Fueron, sobre todo, los conservadores centralistas y monárquicos los que buscaban la elaboración del código mercantil a diferencia de lo que sucedía en materia civil, ya que de ésta se ocuparon sobre todo los que buscaban la implantación de un sistema federal.¹³ Cabe insistir en que unos y otros

26 de decreto orgánico de 2 de diciembre de 1841”, en *Documentos diversos...*, t. III, p. 229.

¹² González, Ma. del Refugio, “Ilustrados, regalistas y liberales”, en Jaime E. Rodríguez O. (editor), *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, California, The Regents of the University of California, 1989, pp. 163-247.

¹³ González, Ma. del Refugio, *El derecho civil en México, 1821-1871. (Apuntes para su estudio)*, México, UNAM-III, 1988, *Vid.* el apartado relativo a la codificación, pp. 57-114; Barrera Graf, Jorge, “Evolución del derecho mercantil en México en el siglo XIX hasta el Código de Comercio vigente de 1890”, *Memoria*

compartían una serie de postulados sobre la libertad en general, y la de comercio en particular, pero la comparación de los procesos codificadores apunta —como se dijo— hacia la existencia de una lucha de dos burguesías: la terrateniente y la mercantil.

Por su parte, la burguesía mercantil de esa época estaba constituida sobre el esquema de desarrollo trazado en la fase final de la etapa novohispana. Alamán y Lares representaban a la burguesía “conservadora” que es la que comenzó a desarticularse tras la Revolución de Ayutla, la promulgación de las Leyes de Reforma y la expedición de la Constitución de 1857. Esta hipótesis parece confirmarse al revisar los nombres de quienes formaron las comisiones para la elaboración del código mercantil, casi todos eran juristas conservadores o muy moderados. Fueron los gobiernos monárquicos, centralistas o autoritarios los que encargaron la elaboración de este código con carácter general para toda la República. Véase si no es así: en 1822, la Soberana Junta Provisional Gubernativa designó una comisión para la tarea,¹⁴ en 1841 el presidente Santa Anna encargó a Francisco M. Lombardo un proyecto;¹⁵ en 1842 en el seno del Congreso, los diputados conservadores Couto, Castillo y Larrainzar propusieron que debía corresponderle al Congreso General formar los códigos —entre ellos el de comercio— para toda la República;¹⁶ en 1843 en las Bases Orgánicas se consagró lo anterior;¹⁷ en 1851 se le encargó al senador conservador, Teodosio Lares, la formación del Código y una comisión constituida por Couto, Lacunza y Gálvez, conservadores, revisaría el proyecto;¹⁸ en 1854, finalmente Santa Anna promulgó el código elaborado por Lares.¹⁹ Las constituciones federalistas dejaban en libertad a los estados para organizar su régimen interior incluido el comercio.

Fueron conservadores también quienes mantuvieron los tribunales mercantiles: en 1822 en el texto del *Reglamento provisional po-*

del IV Congreso de la Historia del Derecho Mexicano, México, UNAM-III, t. I, pp. 128-139.

¹⁴ Dublán y Lozano, *op. cit.*, vol. 1, pp. 589-90.

¹⁵ El presidente Santa Anna le encargó a Francisco M. Lombardo un proyecto de código de comercio.

¹⁶ Mateos, Juan A., *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, Imprenta y Litografía de J. V. Villada, 1882-86, vol. XIV, pp. 186-189.

¹⁷ Montiel y Duarte, Isidro, *Derecho público mexicano*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871, vol. III, pp. 407 y 454.

¹⁸ *El Omnibus*, t. 1, núm. 14, 3 de diciembre de 1851, p. 3.

¹⁹ “Código de Comercio de México”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, vol. 7, pp. 95-200; vigente en periodos de gobierno conservador.

lítico del Imperio Mexicano;²⁰ en 1837 en el *Decreto de Ley sobre la administración de justicia*;²¹ en 1841 en el *Decreto de organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles*;²² y en el *Código de comercio de México* de 1854.²³ Los gobiernos federalistas, por el contrario, se ocuparon de extinguir los consulados y el Tribunal del Consulado.²⁴

La contienda política por decidir el rumbo y las características que habría de tener el joven país, con la consecuente alternancia de gobiernos de signo y políticas contrarias, hizo posible la supervivencia de los ordenamientos españoles en la aplicación del derecho mercantil. Así, frente a los ordenamientos nacionales, los cuales sólo estaban vigentes por pocos años, se siguieron aplicando las Partidas, las Ordenanzas de Bilbao e incluso el Código de comercio español de 1829.²⁵

Los juristas de la época señalaron una y otra vez que este problema afectaba sobre todo a la capital de la República, ya que —bajo el sistema federal, por supuesto— los estados de la Federación resolvieron la situación poniendo en vigor el Código español o el Código de Lares.²⁶

Ahora bien, qué proponían o qué modelos seguían los textos legislativos o doctrinarios que llegaron a publicarse, en la definición del comercio y de los comerciantes. En primer lugar puede señalarse que los modelos a seguir fueron el Código de comercio francés de 1808 y el Código de comercio español de 1829. Ambos se afiliaban al llamado sistema objetivo surgido justamente con el Código fran-

²⁰ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, 6a. ed., México, Porrúa, 1975, art. 58, p. 137.

²¹ Dublán y Lozano, *op. cit.*, vol. 3, art. 147, p. 406.

²² Dublán y Lozano, *op. cit.*, vol. 4, pp. 53-58.

²³ Dublán y Lozano, *op. cit.*, vol. 7, pp. 185-200 [título quinto].

²⁴ Decreto del 16 de octubre de 1824, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, vol. 1, p. 738; Decreto de 19 de enero de 1827, en Fernando Arilla Bas y Graciela Macedo Jaimés, "Supervivencia de los tribunales de minería y mercantiles en el derecho del Estado de México entre la Constitución federal de 1824 y la ley sobre administración de justicia de 23 de noviembre de 1824", *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM-III, 1981, p. 532.

²⁵ Barrera Graf, Jorge, "Historia del derecho de sociedades en México", *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, UNAM-III, 1984, p. 139.

²⁶ Siliceo, M., "Legislación mercantil. Letras de cambio. Libranzas. Excepciones y prueba en el cobro ejecutivo de efectos endosables", *El Derecho*, segunda época, tomo I, núm. 23, sábado 10 de junio de 1871, pp. 277 y 278; Linares, José, "Legislación de los Estados. Puebla. Durango. Conveniencia de que la legislación se uniformase", *El Derecho*, segunda época, tomo I, núm. 4, sábado 28 de enero de 1871, pp. 50-52.

cés, aunque no lo adoptaron cabalmente. Por otra parte, una diferencia importante entre ellos es que este último enuncia juntos los actos de comercio al señalar cuál habría de ser la competencia de los Tribunales de Comercio,²⁷ en tanto que el español, por un lado, agrupa en el libro segundo los “contratos del comercio”, y por el otro, no enunció a los actos de comercio “en un solo apartado sino en el cuerpo de sus disposiciones”.²⁸ Tanto el Código francés como el español, al afiliarse al sistema objetivo hicieron que pasara a segundo término la definición de quienes eran considerados comerciantes, aunque ambos la consagran y el español dedicó el libro primero a explicar los términos de la aptitud para ejercer el comercio, la calificación legal de los comerciantes y las obligaciones de todos los que profesan el comercio. Hay que señalar que ambos mantuvieron los tribunales mercantiles, en los cuales se resolverían los asuntos derivados de la realización de actos de comercio.

De los cuerpos jurídicos mexicanos que se aplicaron entre 1821 y 1854 puede afirmarse en términos muy generales que el *Decreto de organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles* de 1841 sigue más de cerca al código francés ya que enuncia, a semejanza de éste, todos los “negocios mercantiles” juntos, aunque el listado del francés es mucho más amplio y hace alusión a empresas, bancos, banqueros, en tanto que el nuestro se refiere solamente a las compañías comerciales y a los negocios emanados directamente de las mercaderías. Por otra parte, aunque carece de una definición de comerciante, señala la necesidad de que éstos se matriculen para ejercer el comercio. Por lo que se refiere al lucro y a la usura, el *Decreto de organización* . . . señala expresamente la necesidad de que las “compras y permutas” para ser mercantiles se realicen con el objeto de lucrar, en tanto que el francés habla de “compra de frutos y mercancías para revenderlos” en bruto o después de haberlos trabajado.²⁹ Curiosamente, es el francés el menos alejado de la doctrina tomista sobre este particular.

²⁷ *Código de Comercio de Francia, traducido al castellano, con varias notas relativas a la legislación y usos mercantiles de España y América*, París, en la imprenta de J. Smith, 1825, de la competencia de los Tribunales de Comercio. Arts. 632, 633 y 634.

²⁸ *Código de Comercio decretado, sancionado y promulgado en 30 de mayo de 1829. Nueva Edición aumentada con la Ley de Enjuiciamiento sobre los Negocios y Causas de Comercio, decretada en 24 de junio de 1830*, Madrid, Oficina de D. L. Amarita, 1858, *vid.* Libro segundo, pp. 58-123; Montellano M. O. de, “Derecho Mercantil”, *El Derecho*, t. IV, núm. 22, 28 de mayo de 1870, p. 436.

²⁹ *Código de comercio de Francia* . . . arts. 632, 633, 634 y 638; *Decreto de organización* . . . [de 1841], art. 34. El tema del lucro y la reventa se tratan en los

El texto más cercano al Código de comercio español es la *Curia Filípica Mexicana*,³⁰ en la que es clara la influencia tanto de las Partidas como del Código español, a semejanza del cual no contiene en un solo apartado todos los negocios mercantiles. Define comercio, en la parte correspondiente al comercio terrestre como “todo cambio, venta y compra de mercancías o negociación”,³¹ con lo cual se acerca más a la definición que contenían las Partidas que los códigos francés o español.

Del Código de Comercio de 1854, del cual dijeron sus contemporáneos que era una adaptación a México del Código español,³² cabe señalar algunas peculiaridades. A semejanza del español, contiene en el libro primero la descripción de los comerciantes, pero en tanto que el español agrega a los agentes del comercio, el de Lares tiene a los agentes de fomento. Como la Curia, enlista los negocios mercantiles en el libro relativo al comercio terrestre, aunque a diferencia de ésta y a semejanza del *Decreto para la organización...* de 1841, incluye “el objeto de lucrar”, como necesario para definir la naturaleza mercantil de compras y permutas.³³ Finalmente, hay que señalar que su enlistado de lo que son los negocios mercantiles es apenas un poco más amplio que el que contiene el *Decreto para la organización...* de 1841, y que no toca ni de lejos a la empresa, los bancos y los banqueros; ni siquiera incluye la compañía comercial, presente en el texto de 1841.³⁴ El mismo año de 1854, José Julián Tornel y Mendivil puso en forma de diccionario el Código Lares.³⁵

arts. 632 y 34, respectivamente. Hay que señalar que el legítimo derecho de vender y comprar las cosas de “otro” con la intención “de ganar en ellas”, está presente desde las Partidas (p. 5, tit. 7, ley 1) y esto es lo que Santo Tomás considera “lucro”. Otra cosa muy distinta es la “usura”, la que fue condenada por diversos escritores católicos, entre ellos Santo Tomás.

³⁰ Galván Rivera, Mariano, *Curia Filípica Mexicana. Obra completa de práctica forense. En la que se trata de los procedimientos de todos los juicios... y de todos los tribunales existentes de la República... Contenido además un tratado íntegro de la jurisprudencia mercantil*, México, J. R. Navarro, 1850, 838 p.

³¹ *Idem*, pp. 639-41.

³² *Vid. supra*, nota 5.

³³ *Código de comercio decretado...*, libro I; *Código de comercio de México...*, libro I; *Curia filípica...*, parte quinta; *Decreto para la organización...*, art. 34.

³⁴ *Código de comercio de México...*, arts. 5, 14, 17, 18, 20, 218 y 219.

³⁵ Tornel y Mendivil, José Julián, *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea, el Código de comercio de México puesto en forma de diccionario, con breves notas, adiciones y aclaraciones... Acompañase un apéndice en que se contienen las leyes más importantes del comercio interior y otras novísimas relativas a diversos artículos del diccionario*, México, Imprenta de V. Segura Argüelles, 1854 [varias paginaciones].

Si bien resulta relativamente fácil comparar los aspectos formales de los textos jurídicos que se ocupan de la materia mercantil, no lo es tanto analizar la medida en que se proponían el fomento de la actividad mercantil propia de un modelo de desarrollo capitalista. El obstáculo principal para la implantación y evolución de dicho modelo se hallaba no sólo en las propias condiciones económicas y sociales, sino en el hecho de que buena parte de los mexicanos, especialmente los conservadores, se mantenían fieles a los que postulaba la Iglesia en torno a diversas materias, entre ellas, la usura.

Desde la silla apostólica se abrió un pequeño resquicio para el desarrollo de una economía de cambio basada en el lucro excesivo; esto es, la usura, apenas en 1830.³⁶ No tengo información suficiente para analizar la repercusión de este hecho en la primera mitad del siglo, pero pienso que sí influyó y en forma negativa. Al asignársele a la Iglesia, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, un lugar distinto del que había tenido en épocas anteriores, el obstáculo religioso para el desarrollo económico habría quedado, por lo menos, formalmente removido.

2. *Búsqueda de un modelo propio, 1855-1880*

A. *El marco general*

Durante este periodo se culmina el proceso de desarticulación del sistema colonial, se da la primera fase de estabilidad política y se define el camino que seguirá hasta el resto del siglo; todo esto se hace en parte, con actores nuevos. Muchos de los sujetos que habían sido protagonistas importantes de la época anterior a la Revolución de Ayutla, murieron poco tiempo después de ella, o dejaron de participar en política tras la derrota de Maximiliano. En este último supuesto se encontraron varios de los juristas conservadores como Rodríguez de San Miguel y el propio Lares.

En Ayutla se enfrentaron en forma radical los proyectos conservador y liberal; las contradicciones que se habían ido presentando hasta entonces entre unos y otros alcanzaron su máxima expresión entre 1855 y 1865. La restauración de la República en 1867 se hizo ya bajo el signo del liberalismo, y dentro de esta línea se mantuvo, con las peculiaridades de todos conocidas, hasta el final de la época porfirista.

³⁶ Pío VIII (1829-1830), "Sobre la Usura", cit. por Denzinger, *El magisterio de la Iglesia*. . . , § 1609, p. 374-375.

Los primeros signos del cambio en la estructura social y económica comenzaron a percibirse una vez iniciado el proceso de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas. A consecuencia de este proceso se fue constituyendo una nueva clase propietaria, lo que parece reflejarse en la culminación del proceso de codificar el derecho civil.³⁷ No sucedió lo mismo con la constitución de una nueva burguesía mercantil, la cual sólo se desarrolló en las dos últimas décadas del siglo.³⁸

El modelo que se articuló, que era el que representaba los intereses de la burguesía formada en lo que Roberto Moreno ha llamado la “última Nueva España”, tenía muchas de las características que habían sido propias de la economía “mercantil liberal”, y el que lo sustituyó, buscó la implantación del liberalismo económico postulando la igualdad, en un contexto social que contradecía dramáticamente a este enunciado.

En la primera fase del periodo, que va hasta la séptima década del siglo, se mantuvieron e incluso se agudizaron por la guerra civil, muchas de las características de la etapa anterior que hacían difícil el progreso del comercio. Tal es el caso de la falta de vías de comunicación, los excesivos impuestos, la carencia de capitales, la falta de preparación de los obreros, la ausencia de normas claras aplicables a las transacciones comerciales y el mantenimiento del patrón de exportación de metales preciosos y materias primas.³⁹

B. *El marco jurídico*

El periodo que va de 1855 a 1880 se caracteriza por la no promulgación de código mercantil alguno, y en consecuencia por la supervivencia, en la capital de la República, de la antigua legislación española, mientras que en los estados se había adoptado para la regulación de los negocios mercantiles el Código Lares de 1854

³⁷ En años recientes, diversas investigaciones realizadas por el Departamento de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia se han avocado a analizar las modificaciones que en la propiedad, en la ciudad de México, se derivaron de la aplicación de las Leyes de Reforma.

³⁸ Cardoso, Ciro (coord.), *México en el siglo XIX (1821-1910), Historia económica y de la estructura social*, México, Editorial Nueva Imagen, 1980.

³⁹ Calderón, Francisco R., “La vida económica...” en *Historia moderna de México. La República restaurada*, 2a. ed., México, Editorial Hermes, 1965, p. 82; Herrera Canales, “La circulación...”, pp. 200-210; Coello Salazar, Ermilo, “El comercio exterior”, en *Historia moderna de México. El porfiriato. La vida económica*, México, Editorial Hermes, 1965, pp. 731, 756 y 774.

o el Código español de 1829.⁴⁰ La ausencia de cuerpos jurídicos propios y el anacronismo de las Ordenanzas de Bilbao habían llevado “al ejercicio del criterio judicial, para apreciar el pro y el contra” de las diversas cuestiones que se suscitaban en el tráfico mercantil.⁴¹ En esta época comenzaron a aparecer algunos trabajos sobre la materia mercantil en los periódicos que se ocupaban de dar a conocer la doctrina, la legislación y la jurisprudencia mexicanas. Sin embargo, el número de estos trabajos es considerablemente menor que el de los que se escribieron sobre el derecho civil, el penal, el procesal, las garantías individuales y, por supuesto, el amparo.⁴²

En materia de legislación, el texto más importante es la *Ley sobre administración de justicia y orgánica de los tribunales de la Federación*, dictada por Juan Álvarez en noviembre de 1855, que abolió los tribunales y la jurisdicción mercantiles.⁴³ Por lo demás, hay dos proyectos de código de comercio, uno de 1869 y otro de 1870, que no consiguieron la sanción oficial.

a) *El proyecto de Código mercantil de 1869*

El proyecto de Código mercantil de 1869 fue sometido a la Cámara el 9 de noviembre del mismo año y fue elaborado por los señores Rodríguez y Castro.⁴⁴ Este proyecto tuvo, a juicio de sus contemporáneos, un defecto capital, ya que las treinta y dos fracciones que en los cuatro primeros artículos se dedicaban a establecer cuáles eran los caracteres constitutivos del acto de comercio y cuáles los actos de comercio, hacían que lo excepcional iba a ser, no ser comerciante o el que un contrato no fuera mercantil, y “la ley de comercio abarcaría personas y cosas, contratos y acciones en una extensión peligrosa”.⁴⁵

⁴⁰ Siliceo, M., *op. cit.*, p. 277.

⁴¹ *Idem*, p. 278; *op. cit.*, pp. 50, 51 y 52. Hay que recordar que la materia mercantil no era federal antes de 1883.

⁴² En dos periodos de la época aparecían artículos jurídicos sobre las diversas materias: *El Derecho* y *El Foro*. Yo sólo encontré los trabajos ya señalados de O. de Montellano, Siliceo y Linares y algunas editoriales no firmadas. La materia mercantil parece haberse discutido poco en esos años.

⁴³ “Ley de Administración de justicia y orgánica de los tribunales de la Federación, de 23 de noviembre de 1855”, en Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana...*, vol. 7, pp. 598-606. Fue dictada por Juan Álvarez siendo Benito Juárez ministro de Justicia.

⁴⁴ *Proyecto de código mercantil*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1869, libro I, 339 p.

⁴⁵ Montellano, M. O., “Derecho mercantil”, *El Derecho*, t. V, núm. 25, 17 de agosto de 1870, p. 399.

La definición de comercio que contiene este código es la única que he encontrado en la que se incluye la doctrina tomista sobre el tema. Para Santo Tomás, dos elementos caracterizan el comercio: el lucro y el hecho de que las cosas hayan sido transformadas o mejoradas por la "industria humana".⁴⁶ Ambos elementos están presentes en esta definición. De los comerciantes no dice el proyecto nada novedoso, se limita a seguir la corriente mayoritaria; son comerciantes, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen del tráfico mercantil su ocupación habitual y ordinaria.

b) *El proyecto de Código de comercio de 1870*

El texto del proyecto fue elaborado por una comisión conformada por Manuel Inda, José Ma. Barros, Cayetano Gómez y Pérez y Alfredo Chavero a quienes el ministro de Justicia encargó la elaboración de un código mercantil.⁴⁷ Del proyecto que presentaron puede señalarse que sus redactores buscaron inspiración y ejemplo en otros cuerpos jurídicos, pero sin aceptar totalmente lo que postulaban los códigos de las monarquías europeas, en los que existía la intervención del Estado en el comercio, porque resultaba contrario a los principios de libertad que inspiraban la organización de la República. Por la misma razón, no habían incluido algunos de los contenidos del Código Lares. El resumen de sus trabajos puede reducirse —afirman— a: "libertad de comercio hermanada con su seguridad; método y claridad en las disposiciones que deben reglamentarlo".⁴⁸

El Proyecto. . . sigue más de cerca la sistemática del código español que la del francés, en consecuencia dedica el libro I al comercio y sus agentes, y en un acto que busca sintetizar diversas corrientes, en el título 1º se ocupa de los comerciantes y de los actos mercantiles. De los primeros dice en el artículo 1º que son "los que ejercen actos mercantiles formando de ellos su ocupación habitual"; en el

⁴⁶ Ramos Gómez Pérez, Antonio, *El análisis sobre la usura en la Suma Teología de Tomás de Aquino*, México, UNAM-FFyL, 1982, pp. 49-51.

⁴⁷ *Proyecto de Código de comercio formado por la comisión nombrada al efecto por el ministro de Justicia*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1870, 56 p. La comisión encargada de realizarlo estaba constituida por Manuel Inda, José María Barros, Cayetano Gómez y Pérez y Alfredo Chavero. Dos de ellos, Inda y Chavero habían realizado otro proyecto en 1880 que no localicé: *Proyecto de código de comercio formado por la comisión nombrada por el Ministerio de Justicia*, tipografía de Gonzalo A. Esteva, México, 1880.

⁴⁸ *Proyecto de Código de comercio*. . . , pp. 3-5.

2º establece una división del comercio que rememora la de Hevia Bolaños, a saber: terrestre y marítimo; interior, exterior y de cabotaje; de mercadería y de banco; y, por mayor y al menudeo. El listado de los actos de comercio terrestre recupera la noción de “efectos o mercaderías para revenderlos” y agrega la idea de que hayan sido transformados por “la industria” o con el “objeto de alquilarlos”. Recurre una y otra vez a ejemplificar a través de que hayan sido realizados por una “empresa”, y aquí y allá aparecen los bancos, los seguros, letras de cambio, libranzas, y pagarés. Excluye las transacciones sobre bienes raíces y efectos accesorios, las ventas de los labradores o industriales de los frutos de sus cosechas y toda clase de frutos o efectos que se perciban por renta, dotación, salario o cualquier otro título remuneratorio o gratuito.⁴⁹

Aunque los textos jurídicos del periodo en análisis se afilian a las corrientes liberales, no parecen mostrar un claro conocimiento de lo que es o pueda ser el comercio de una sociedad capitalista plenamente desarrollada. No lo era, por supuesto, la mexicana, lo cual se puede apreciar en los cuerpos jurídicos analizados. Hay que señalar también que se encuentran a medias entre el sistema subjetivo y el objetivo.

Poco después de la elaboración del segundo Proyecto, en 1873, desde la Iglesia se abrió un resquicio un poco más amplio para la aceptación del modelo capitalista al postularse que el interés podría ser excesivo, con sólo que lo estableciera la ley civil, sin que esto constituyera usura.⁵⁰ Curiosamente, en nuestro país, en ese año fueron incluidos en el texto constitucional los principios de las leyes de Reforma, entre ellos, el de la separación de la Iglesia y el Estado.

3. *Consolidación del modelo liberal, 1880-1889*

A. *El marco general*

En la novena década del siglo XIX se consolidó en México el tan buscado modelo liberal. Se había adoptado como forma de gobierno

⁴⁹ *Idem*, arts. 1, 2, 3, 4 y 6.

⁵⁰ *Código de derecho canónico y legislación complementaria. Texto latino y versión castellana con jurisprudencia y comentarios*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1976, canon 1543 y su comentario sobre lo que dejó sentado la Congregación de Propaganda Fide en 1873. La autorización para fijar un interés más alto que el permitido por la ley civil es sólo para aquellos casos en que “lo cohonesta un título justo y proporcionado”. Añade el comentarista que “dadas las condiciones actuales [1917] ya no se puede decir que el dinero es de suyo improductivo”.

la república federal; el texto constitucional garantizaba las libertades del hombre: la de imprenta, la de industria y la de comercio y en general, todas las garantías que se otorgaban al individuo en otras latitudes del mundo desarrollado. Sin embargo, el modelo tenía que adaptarse a una sociedad concreta, como cualquier otro modelo y en el caso de la mexicana, la sociedad conservaba muchos rasgos arcaicos, no capitalistas.

La estabilidad política que logró imponerse a lo largo de los sucesivos gobiernos de la República restaurada, pero especialmente del porfiriismo, hizo posible el ansiado desarrollo económico, con características especiales, porque no toda la población pudo incorporarse a él.⁵¹

Con la paz comenzaron a llegar a México los capitales extranjeros y se incrementaron las inversiones tanto nacionales como foráneas. Diversas fuentes señalan que no en todos los ramos el capital extranjero era mayoritario; por el contrario la inversión nacional era también muy importante.⁵² De cualquier forma, hacia 1895 sólo 249,605 personas se dedicaban al comercio, incluidos los billetteros y los vendedores ambulantes. En ese año, el censo señalaba que esta cifra representaba menos del 2% de la población.⁵³ No puede negarse, sin embargo, que el país había entrado en la ruta del progreso. El modelo que se siguió para el desarrollo se ha llamado de “desarrollo hacia afuera”⁵⁴ y se basa en la exportación de materias primas y de productos manufacturados que no compiten con los de los países desarrollados.

El desarrollo económico tuvo como base una restauración social amplia. La ley Lerdo hizo posible el acaparamiento de tierras y el despojo de las comunidades indígenas. El acaparamiento permitió que se construyera una nueva clase propietaria, de haciendas, que enfocó la producción tanto hacia el mercado como hacia la exportación. Esta última tarea era la “más moderna” y los hacendados que la desarrollaron tuvieron un alto espíritu de empresa y aplicaron métodos de cultivo intensivo.⁵⁵

⁵¹ Los agudos contrastes quedaron de manifiesto poco después y fueron origen de la Revolución mexicana, *vid.* Molina Enríquez, Andrés, *Los grandes problemas nacionales [1909] [y otros textos 1911-1919]*; México, 1978, 523 p, prólogo de Arnaldo Córdova.

⁵² *Vid.*, Coello Salazar, *op. cit.*, *passim*; Rosenzweig, *op. cit.*, *passim*; Collado, Ma. del Carmen, *La burguesía mexicana, el emporio Braniff y su participación política, 1865-1920*, México, Siglo XXI, 1987, pp. 15-34 y 35-57.

⁵³ Coello Salazar, *op. cit.*, p. 783.

⁵⁴ Cardoso, Ciro, *op. cit.*, pp. 267-276.

⁵⁵ Collado, *op. cit.*, pp. 57-58 y el resto se refiere a las otras épocas.

El desarrollo del comercio interno estuvo limitado por los grandes contrastes de la sociedad. La desarticulación de la comunidad indígena y el crecimiento de la hacienda favorecieron la existencia de una masa campesina muy limitada en su capacidad de consumo. Las altas clases sociales no impulsaron el desarrollo de la producción para el consumo interno por su rechazo a los productos nacionales tanto por la mala calidad de tales productos como por el espíritu extranjerizante de estas clases.⁵⁶

En la ruta hacia el progreso se constituyeron vías férreas y caminos; se dotó de alumbrado a las ciudades; se fundaron bancos y compañías de seguros; se amplió la planta de escuelas de diversos niveles; se abolió el régimen de alcabalas; se intentó racionalizar el sistema impositivo, y, también, se sustituyeron los viejos cuerpos jurídicos españoles por códigos propios.

B. *El derecho*

Por decreto de 15 de diciembre de 1883 se transfirió la materia mercantil a la jurisdicción federal; desde esa fecha el Congreso general tendría la facultad de dictar el Código de comercio que habría de aplicarse en toda la nación. En menos de una década (1884-1889), los legisladores ejercieron dos veces dicha facultad. Este hecho sorprende, porque es poco el tiempo para contar con dos códigos. Lo mismo sucedió en otras materias, la civil, por ejemplo, aunque la consolidación del proceso codificador databa de 1870. En materia civil, el código se modificó solamente en aquellas instituciones que dificultaban la circulación de la riqueza, como la sucesión legítima y la *in integrum restituito*,⁵⁷ por eso, del Código de 1884 se afirma que se promulgó al consolidarse el modelo liberal. Tal parece ser también el caso del mercantil.

Ya se había señalado que Galgano explica que son los intereses de la burguesía comercial e industrial los que están representados en el Código de comercio de cualquier nación. También, siguiendo a Galgano, se expuso que el Código francés, o sea el derecho comercial del imperio burgués nació con un aspecto muy poco capitalista, con arreglo a las ideas económicas dominantes en aquel momento. Buena parte de los códigos europeos siguieron el modelo del francés a lo

⁵⁶ Collado, *op. cit.*, pp. 50-51.

⁵⁷ González, *op. cit.*, pp. 108-114; Brena Sesma, Ingrid, "La libertad testamentaria en el Código civil de 1884", *Un siglo de derecho civil mexicano (Memoria del II Coloquio Nacional de Derecho Civil)*, México, UNAM-III, 1985, pp. 111-125.

largo del siglo pasado; y a decir de los tratadistas,⁵⁸ es el *Codice di Commercio del Regno d'Italia* de 1882, el que más se ajusta a las necesidades impuestas por el comercio del mundo capitalista.

Para el caso de México, a lo largo de estas páginas, se ha tratado de explicar el surgimiento y el desarrollo de la codificación mercantil sobre la base de la supervivencia de una burguesía “industrial” y comercial, la de la última Nueva España y su ocaso y desarticulación, y el surgimiento y consolidación de otra, a partir de la Reforma. En ese mismo orden de ideas, la presencia de dos códigos mercantiles en cinco años, uno promulgado por Manuel González en 1884⁵⁹ y otro, por Porfirio Díaz en 1889⁶⁰ puede interpretarse, siguiendo el hilo de la argumentación anterior, como la prueba del cambio cualitativo que en el comercio y en la industria hizo posible el porfirismo, aunque fuera sólo relacionado con ciertos sectores de la sociedad.

La diferencia capital entre el Código de 1884 y el de 1889 estaría, en los temas que se vienen revisando, en que el primero consideraba comerciantes a los *individuos*, en tanto que para el segundo quedaron en la definición de comerciantes: los propios individuos, las sociedades y las sociedades extranjeras. El de 84 define los actos mercantiles, en tanto que el de 89 define los actos de comercio y los contratos mercantiles. Técnicamente, parecen mucho más amplias y precisas las definiciones del de 89, además, en todo el enlistado que contiene de los actos de comercio y los contratos mercantiles se ve claramente la influencia del código italiano, en tanto que el de 84 se asemeja más al español y al Código Lares. Como ellos, mantiene la inclusión de la expresión negocios mercantiles para referirse a compañías de comercio y alude al proceso de transformación por la industria aunque ya no necesariamente humana.

Para finalizar, cabe señalar que el Código de 1884 mantuvo la afiliación al ya para entonces multiseccional sistema subjetivo, aunque incluyera características del objetivo. Por su parte, el Código de 1889 aunque fue el primer texto decimonónico que utilizó claramente este

⁵⁸ Barrera Graf, “Evolución de derecho mercantil...”, *op. cit.*, p. 111.

⁵⁹ “Código de comercio de los Estados Unidos Mexicanos”, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, vol. 15, pp. 570-740.

⁶⁰ Lozano, Antonio de J., *Código de comercio de los Estados Unidos Mexicanos que comenzó a regir el 1º de enero de 1890, concordado literalmente con el que dejó de estar en vigor en la misma fecha y con los vigentes en España, Francia, Bélgica, Alemania, Italia, Holanda y Portugal...*, obra arreglada por el señor D... abogado y notario, director del periódico “Guía Práctica del Derecho”, México, Imprenta y Encuadernación de A. de J. Lozano, 1890, 454-58-II p.

último sistema, todavía dio cabida en su texto al comerciante. Pienso que éste es un argumento más en apoyo de las hipótesis que se señalaron en este trabajo para explicar el tardío y lento desarrollo de la legislación y la doctrina mercantiles en nuestro país.

A muy grandes rasgos, el que aquí se describe es el proceso de adaptación de la legislación mercantil del mundo capitalista al caso mexicano, con las peculiaridades que imponían las características de la sociedad y la economía del México decimonónico.